



**ASUNTO: "INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE SOLICITA SE NOMBRE AL REGIDOR QUE SUPLIRÁ LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL"**

**HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe la presente **LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3, 5,10,27,29,30,34,35,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 87 fracción II, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno, "**INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO QUE SOLICITA SE NOMBRE AL REGIDOR QUE SUPLIRÁ LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**", con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública



municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco en su numeral 73 señala que los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia.

III.- De conformidad con lo estipulado por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el artículo 24 se establece que para suplir al Síndico, así como a los Regidores de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido.

IV.- Sin embargo el Presidente Municipal carece de suplente para el caso de faltas temporales, por lo cual de conformidad con lo estipulado por el artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por dos meses deben de ser suplidas por el regidor que al efecto sea designado por el Ayuntamiento, que deberá asumir las atribuciones que establezcan los reglamentos Municipales o que en su defecto determine el órgano de gobierno.

V.- Lo anterior debe entenderse al ser el Presidente Municipal un ser humano con necesidades básicas o por diversas contingencias que se puedan presentar durante el periodo de esta administración, es necesario que ante su ausencia por cualquier gestión, se nombre al Regidor que lo pueda suplir temporalmente, de lo contrario se afectarían gravemente los intereses del Municipio, ante la ilegalidad que tendrían entonces los actos que requieran la presencia de dicho funcionario.

VI.- La suplencia consiste en que las funciones de los órganos gubernamentales no se vean afectadas por la ausencia del funcionario a quien la Ley le otorga la facultad indelegable, por lo cual con la finalidad de atender lo estipulado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se hace necesario que se establezca quien será el Regidor que suplirá esas faltas temporales, lo cual permitirá el necesario y continuo ejercicio de la función pública de manera ininterrumpida.

Por lo anteriormente expuesto propongo y someto a su consideración, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:**

**UNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se solicita por sea nombrado el Regidor que suplirá las ausencias del Presidente Municipal hasta por dos meses.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, DICIEMBRE 16 DE 2015  
*2015, Compendio de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán*



**REGIDOR ROBERTO MENDOZA CARDENAS**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos,  
 de Equidad de Género y Asuntos Indígenas